

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba, a propuesta de la Consejera Presidenta, la no ratificación de la persona que ocupa la titularidad de la Secretaría Administrativa y, en consecuencia, su terminación laboral con efectos a partir del cuatro de febrero de dos mil veintidós.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral, el cual ha tenido diversas modificaciones, siendo la última en materia política electoral la publicada el 27 de agosto de 2018.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 31 de octubre de 2014, el entonces Consejero Presidente del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de sus atribuciones, designó mediante oficio IEDF/PCG/169/2014, al ciudadano Alejandro Fidencio González Hernández, como Secretario Administrativo, con efectos a partir del 1º de noviembre de 2014.
- IV. El 9 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG865/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó los “Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales” (Lineamientos).

- V.** El 25 de enero de 2016, mediante Acuerdo ACU-11-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó la ratificación del ciudadano Alejandro Fidencio González Hernández como Secretario Administrativo, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos; funcionario público que fue nuevamente ratificado por el Consejo General del actual Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-091/2017 e IECM/ACU-CG-114/2020, de 30 de noviembre de 2017 y de 23 de diciembre de 2020, respectivamente.
- VI.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones; cuya reforma más reciente fue aprobada el 17 de noviembre de 2021 a través del Acuerdo INE/CG1690/2021.
- VII.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VIII.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó, entre otros ordenamientos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo, el 21 de junio del mismo año, se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto, el cual ha tenido diversas modificaciones, siendo la última el 29 de julio de 2020.
- IX.** El 12 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG431/2017, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó la designación, entre otras, de la ciudadana Carolina del Ángel Cruz, y los ciudadanos Mauricio Huesca

Rodríguez y Bernardo Valle Monroy, como Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral; quienes rindieron la protesta de ley el 1° de octubre siguiente.

X. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de una enfermedad viral denominada COVID-19 es oficialmente una pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que poner de su parte para combatir el virus, por lo que, a raíz de esto, el Estado Mexicano ha adoptado los siguientes:

- Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
- Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el SARS-COV2 (COVID-19) expedido por el Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal.
- Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el SARS-COV2; cuya última modificación fue el 21 de abril de 2020.
- Acuerdos por los que se determinan Acciones Extraordinarias en la Ciudad de México para atender la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, con el propósito de evitar el contagio y propagación del COVID-19.
- Decreto donde se determinan las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias de la administración pública federal.
- Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico

relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.

- Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México.
 - “SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO”; los cuales tienen el objeto de regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.
- XI.** El 17 de marzo de 2020, con motivo de la pandemia, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.
- XII.** El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XIII.** El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG293/2020, aprobó la designación de las ciudadanas Erika Estrada Ruiz, Sonia Pérez Pérez y del ciudadano César Ernesto Ramos Mega, como Consejeras y Consejero Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral; quienes rindieron la protesta de ley el 1° de octubre siguiente.

- XIV.** El 26 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó, entre otras, la designación de la ciudadana Patricia Avendaño Durán como Consejera Electoral Presidenta del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejera Presidenta); quien rindió la protesta de ley el 27 de octubre siguiente.
- XV.** El 15 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-015/2022, por el que se aprobó el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2022.
- XVI.** El 17 de enero de 2022, la Consejera Presidenta, mediante diversos oficios, convocó a las personas titulares de área del Instituto Electoral, entre ellas al Secretario Administrativo, a la entrevista que les fue realizada por las personas consejeras electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral el día 19 del mismo mes y año, a través de la plataforma *Microsoft Teams*; lo anterior, en atención a lo previsto en el artículo 24, párrafos 1, 3 y 6 del Reglamento de Elecciones.

C o n s i d e r a n d o:

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31 y 32 primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en

los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.

- 2.** Que los artículos 122 de la Constitución Federal; así como 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las personas funcionarias federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

- 3.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella, así como para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las

Leyes Generales y las demás disposiciones aplicables, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

4. Que conforme a lo previsto en los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, y 34, fracciones I y II, así como 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, las normas establecidas en el citado ordenamiento atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.
5. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
6. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I, 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano

superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es Secretaria o Secretario del Consejo, una representación por cada partido político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

7. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera que presida. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
8. Que conforme a lo previsto en el artículo 37, fracción III, en relación con los artículos 87 y 88 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con órganos ejecutivos como lo es la Secretaría Administrativa.
9. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, fracciones XI y XII en relación con el 77, fracción III del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de nombrar y remover, a propuesta de la persona Consejera que presida, y por mayoría calificada, entre otros, a la persona titular de la Secretaría Administrativa.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h) de la Ley General, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento

de Elecciones, en el que, derivado de la facultad de atracción, se incorporaron los criterios respecto de asuntos de la competencia original de los organismos públicos electorales locales (OPLE), con la finalidad de unificar la normatividad comicial, dada la diversidad de las reglas jurídicas que las leyes electorales locales establecen, en lo particular, respecto de los procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de, entre otras, las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dichos organismos.

11. Que en el considerando 2 del Acuerdo INE/CG661/2016, la autoridad electoral nacional indicó que, sin transgredir lo establecido en el artículo 116 constitucional, resultó necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos en el Reglamento de Elecciones, a fin de que sean observados por los OPLE.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, numerales 1 y 2; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las normas de ese ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPLE, entre otras cuestiones para la designación de las personas funcionarias electorales, como es el caso de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPLE, comprendiendo en ese concepto a la persona titular de la Secretaría Administrativa.
13. Que el artículo 24, numeral 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, estipula que para la designación, entre otras, de las personas funcionarias titulares de las áreas ejecutivas de los OPLE, entre quienes se encuentra la persona titular de la Secretaría Administrativa, la Consejera o el Consejero Presidente del OPLE correspondiente, deberá presentar a su respectivo órgano superior de dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- “a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento”.

Asimismo, dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

- 14.** Que el artículo 24, numeral 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, establece que las propuestas para la designación de las y los servidores públicos estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco de las personas Consejeras Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.

15. Que en relación con lo anterior, el artículo 87 del Código, establece que los requisitos para ser designada o designado como titular de la Secretaría Administrativa, así como los impedimentos para ocupar dicho cargo, son los previstos para las personas Consejeras Electorales en la Ley General y la normativa aplicable por el INE, con las siguientes salvedades:

- I. Poseer título y cédula profesional en las áreas económico, jurídica o administrativa con antigüedad de al menos cinco años a la fecha del nombramiento; y
- II. Tener experiencia comprobada de cuando menos tres años en cargos de naturaleza administrativa.

Así las cosas, cabe precisar que el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General, contiene los requisitos e impedimentos aplicables a las y los Consejeros Electorales, mismos que se deben observar, con las salvedades señaladas, además de los previstos en el Reglamento de Elecciones, para obtener la titularidad de la Secretaría Administrativa, y que consisten en lo siguiente:

- a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario(a) de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación,

salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

- g) No haber sido registrado(a) como candidato(a) ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - i) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario(a) u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe(a) de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), ni Gobernador(a), ni Secretario(a) de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
 - k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.
- 16.** Que el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las designaciones de servidores públicos que realice el OPLE en términos de lo establecido en dicho ordenamiento, deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- 17.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, las personas Consejeras Electorales podrán ratificar o remover, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, a las personas

funcionarias que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 del mismo artículo, entre los que se encuentra la persona titular de la Secretaría Administrativa.

Supuesto que en la especie se actualiza, en razón de que el Consejo General fue renovado a partir del 27 de octubre de 2021, con motivo de la designación de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, citada en el antecedente XIV del presente Acuerdo.

Aunado a lo anterior, y en atención a lo resuelto por las Salas Superior y Regional Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JE-44/2019 y SCM-JDC-149/2021, respectivamente, se reconoció la atribución de este Consejo General de remover o no ratificar¹ a las personas funcionarias que ocupen cargos señalados en el artículo 4 del Reglamento de Elecciones, en caso de detectarse que incumplen con algunos de los requisitos necesarios para ser considerados elegibles o desempeñarse en el encargo.

Es decir, se prevé la posibilidad de que el órgano superior de dirección evalúe el desempeño de los referidos servidores públicos atendiendo a criterios que garanticen que aquellos han cumplido con los principios que rigen la función electoral, entre otros, la imparcialidad y el profesionalismo en su encargo.

- 18.** Que en razón de lo expuesto, es que este Consejo General, en términos de su autonomía e independencia funcional y de su facultad potestativa referida en el considerando previo, llevó a cabo la valoración del perfil de la persona que ocupa la titularidad de la Secretaría Administrativa, a efecto de determinar su ratificación o, en su caso, remoción; análisis que parte de las determinaciones

¹ La finalidad de un pronunciamiento de remoción implica separar a una persona que cuente con un cargo al interior del Instituto Local de las funciones que viene desempeñando, razón por la cual se estima correcto también llamar a este procedimiento como "no ratificación", consultable a foja 13 de la sentencia dictada en el expediente SCM.JDC-149/2021 el 12 de marzo de 2021.

previamente asumidas por este órgano colegiado mediante los siguientes oficio y Acuerdos:

Nombre	Cargo	Designación	Ratificaciones
Alejandro Fidencio González Hernández	Secretario Administrativo	IEDF/PCG/169/2014 ²	ACU-11-16 IECM/ACU-CG-091/2017 IECM/ACU-CG-114/2020

Como

se puede advertir, la designación, y en su caso, ratificaciones de la citada persona se sujetó, a una valoración curricular, a una entrevista y a la consideración de los criterios que, en su momento, garantizaran su imparcialidad y profesionalismo; así como a la verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes a dicho cargo, tal como consta en los citados Acuerdos que se encuentran firmes y que pueden ser consultados en la página de Internet de esta autoridad electoral.

- 19.** Que de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, y en términos de la facultad con la que cuenta este Consejo General para la ratificación o no de los titulares de los órganos ejecutivos de este Instituto en el presente año, se determinaron los criterios para dicho ejercicio, al que se sometieron las personas titulares de los citados órganos, consistente en realizar una entrevista frente a las y los Consejeros Electorales, con una duración aproximada de veinte minutos, con el formato siguiente:

- Bienvenida, presentación y exposición de las reglas para el desarrollo de la entrevista, por parte de la Consejera Presidenta.

² El 31 de octubre de 2014, el entonces Consejero Presidente del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las atribuciones que tenía conferidas en ese momento con base en la normativa vigente, designó al ciudadano Alejandro Fidencio González Hernández, como Secretario Administrativo, con efectos a partir del 1° de noviembre de 2014.

- Exposición de la persona entrevistada, en formato libre, por un lapso de hasta cinco minutos, para desarrollar temas relativos al conocimiento del área, resultados obtenidos y áreas de oportunidad.
- Preguntas y observaciones por parte de las y los Consejeros Electorales a la persona entrevistada.
- Respuestas por parte de la persona entrevistada, hasta por diez minutos.
- Conclusión y agradecimiento por parte de la Consejera Presidenta.

20. Que el ciudadano Alejandro Fidencio González Hernández, ocupa el cargo de Secretario Administrativo; por lo que el 18 de enero del año en curso, a través del oficio IECM/045/2022, la Consejera Presidenta le notificó al referido ciudadano, la fecha y hora de la entrevista en comento, la cual se llevó a cabo a las dieciséis horas del 19 de enero de 2022, con el formato señalado en el considerando anterior.

Para la valoración de dicha entrevista, se tomaron en cuenta diversos criterios para considerar la idoneidad del perfil, consistentes en: a) conocimientos sobre funciones del área; b) posibles innovaciones; y c) perspectiva sobre la solución de problemas.

No pasa inadvertido, que a la fecha en que se emite este Acuerdo tales requisitos no han sufrido alguna variación, y que la persona titular de la Secretaría Administrativa cumple con los requisitos para ocupar el cargo, también lo es que aun cuando este Consejo General hubiere ratificado al referido servidor público, ello no lo hace inamovible, porque la facultad de su remoción puede ser ejercida en cualquier tiempo³, pues el mismo se trata de un cargo de confianza, en términos de lo dispuesto en los artículos 123, Apartado “B”, fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 204 y 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

³ Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JE-44/2019.

Electorales; 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 139 y 140 del Código; esto es, no solo la revisión de requisitos es importante, sino que la valoración del perfil es fundamental para que este Consejo General pueda tener mayores elementos que permitan contar con un servidor público que garantice la eficacia y eficiencia del servicio público que ofrece este Instituto Electoral.

Que lo anterior se robustece con lo previsto por la normativa interna que rige al Instituto Electoral, particularmente por lo que hace al Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, normativa de carácter obligatorio que reconoce el cargo de Secretario Administrativo como un cargo perteneciente a la Rama Administrativa, y por ende forma parte del personal de estructura, mismo que enteramente es considerado de confianza, y si bien goza de las medidas de protección al salario y así como de los beneficios de la seguridad social, se trata de plazas de 'remoción libre', ya que es atribución del Instituto Electoral, en este caso a través de su máximo órgano de dirección, el garantizar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de Nación⁴ ha señalado que sobre los servidores públicos de confianza descansa la mayor y más importante responsabilidad de la dependencia o entidad del Estado, de acuerdo con las funciones que realizan, nivel y jerarquía, ya sea que la presidan o porque tengan una íntima relación y colaboración con el titular responsable de la función pública.

- 21.** Que de conformidad con los artículos 50, fracción VIII y IX del Código, el Consejo General es el órgano del Instituto Electoral encargado de aprobar el

⁴ Consultable en las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

2a.JJ. 22/2014 (10a.) "TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO NO ES CONTRARIA A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA"

XXVII.3o. J/38 (10a.) "TRABAJADORES DE CONFIANZA. REFERENTES NORMATIVOS PARA IDENTIFICAR QUIÉNES TIENEN ESE CARÁCTER (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO)"

I.13o.T.196 L (10a.) "TRABAJADORES DE CONFIANZA. SIGNIFICADO DEL CONCEPTO "CARÁCTER GENERAL" PREVISTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO"

Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual de esta autoridad electoral para el ejercicio respectivo, a efecto de ser enviado a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y a la Secretaría de Administración y Finanzas, con el objeto de ser puestos a consideración del Congreso de la Ciudad de México para la emisión del Decreto de Presupuesto de Egresos de esta Entidad; así como realizar el ajuste presupuestal respectivo.

En ese sentido, con motivo de los trabajos realizados por el Consejo General para el cierre presupuestal de 2021 y para el ajuste del presupuesto de egresos y programa operativo anual de 2022, la Presidencia de este órgano colegiado, realizó en los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022, diversos requerimientos a la Secretaría Administrativa, entre los que destacan los oficios IECM/PCG/138/2021 e IECM/PCG/152/2021; así como las intervenciones y observaciones de las y los Consejeros Electorales en la Segunda Sesión Extraordinaria de este Consejo General, en el que se aprobó el acuerdo IECM/ACU-CG-015/2022, relativo al ajuste del presupuesto de 2022, de lo cual se advirtieron diversas inconsistencias respecto a la planeación presupuestal y ejercicio del gasto, entre las que destacan las siguientes:

- Mediante oficio IECM/PCG/152/2021, la Presidencia del Consejo General, solicitó a la Secretaría Administrativa, analizara los rubros de irreductibles que se encontraban en proceso de adquisición, arrendamiento y contratación de los bienes muebles y servicios que eran necesarios para el ejercicio 2022; por lo que, mediante oficio IECM/SA/002/2022, el Secretario Administrativo, si bien ofreció respuesta al mismo, se advertía que la Secretaría Administrativa planeaba realizar contrataciones o compromisos de manera anticipada que podían exceder la suficiencia presupuestal asignada a las partidas de gasto para el presente año; al proponer contrataciones anticipadas con una diferencia de costo mayor al presupuesto autorizado; tales como limpieza, vigilancia, telefonía, mantenimiento, entre otras.

- En la Segunda Sesión Extraordinaria de este Consejo General, celebrada el 15 de enero de 2022, se puso a consideración el acuerdo por el que se aprobó el ajuste al programa operativo anual y al presupuesto de egresos de este Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2022, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México; destacando en dicha sesión que, con motivo del análisis a los números globales de irreductibles, ampliación y cancelación, no eran coincidentes con la distribución dentro de los capítulos y las unidades responsables de esos gastos; resultando con ello la necesidad de solicitar un receso para que la Secretaría Administrativa revisara el “*Reporte de recursos irreductibles, susceptibles de ejercerse y cancelados con motivo del presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México*”, y verificara los importes correctos, y con ello presentara el documento correcto con las cantidades correctas por capítulo y partida de gastos de cada unidad responsable.

De lo anterior, es posible considerar que existe una falta de cuidado para la correcta planeación del presupuesto, su ajuste y ampliación; así como la preparación y entrega de documentos relacionados con el gasto del Instituto; lo que da como resultado una obstaculización en la toma de decisiones de los órganos colegiados de esta autoridad y deficiencias en la optimización de recursos, actividades que se encontraban a cargo de la Secretaría Administrativa, por parte de su Titular Alejandro Fidencio González Hernández.

En ese contexto, a consideración de este Consejo General **dicha situación genera la pérdida de confianza y no garantiza la imparcialidad y profesionalismo de dicha persona**, en razón de que la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral y es el responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Lo expuesto, resulta acorde con uno de los objetivos señalados en el artículo 1, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, que refiere que los consejeros de los Organismo Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en dicho Reglamento, en lo que resulte aplicable, y **de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos**, con la finalidad de garantizar las condiciones necesarias que garanticen la independencia, profesionalismo, objetividad e imparcialidad de su personal.

El anterior criterio se sostiene a partir de la razón esencial de la tesis aislada de la Décima Época emanada del Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, consultable en Libro 19, junio de 2015, Tomo III de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en la página 2466, cuyo rubro versa al tenor siguiente: **TRABAJADORES DE CONFIANZA. RESCISIÓN DE SU CONTRATO POR PÉRDIDA DE ÉSTA.**

Dicho criterio señala que el artículo 185 de la Ley Federal del Trabajo, otorga la facultad al patrón de rescindir la relación de trabajo a un empleado de confianza si existe un motivo razonable de pérdida de la misma, aun cuando no coincida con las causas justificadas de rescisión a que se refiere la citada ley.

Lo anterior, se justificaba a partir de la naturaleza de las funciones desempeñadas por los trabajadores de confianza, como son, principalmente, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, las cuales implican una estrecha relación entre el obrero y el patrón, de modo que, siendo la confianza el elemento principal de operación entre el patrón y el obrero, se consideró conveniente establecer una causa distinta de las señaladas por el artículo 47 de la ley laboral, para rescindir el contrato de trabajo sin responsabilidad para el patrón, **consistente en la pérdida de la confianza.**

Luego entonces, otra particularidad relativa a la rescisión de la relación laboral, por pérdida de la confianza, consiste en que para su rescisión no es necesario acreditar una falta de probidad, ni una causa justificada de rescisión a las que se refiere el citado artículo 47, pues únicamente basta invocar un motivo razonable de pérdida de la confianza, que en opinión del patrón estime, con base en hechos objetivos, que la conducta del operario no le garantiza la plena eficiencia en su función, siempre que no sea ilógica o irrazonable, para que se esté en presencia de una pérdida de la confianza y se esté imposibilitado para continuar con la relación que los unió.

En términos de lo expuesto se sostiene la falta de estabilidad en el empleo de los cargos de confianza, misma que a partir de la interpretación realizada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se consideró acorde al nuevo modelo constitucional de derechos humanos.

En ese sentido, es posible considerar que se actualiza una *pérdida de confianza* del ciudadano Alejandro Fidencio González Hernández, en su calidad de Secretario Administrativo, al contar con indicios de una falta de probidad para la ejecución de sus atribuciones relacionadas con las atribuciones señaladas en la normativa electoral.

22. Que en términos de lo expuesto, a propuesta de la Consejera Presidenta, y en razón de que se ha generado la pérdida de confianza del ciudadano Alejandro Fidencio González Hernández, por las razones señaladas en el considerando anterior, este Consejo General considera no ratificarlo como titular de la Secretaría Administrativa y, en consecuencia, se propone su terminación laboral con efectos a partir del cuatro de febrero de dos mil veintidós.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la no ratificación de la persona que ocupa la titularidad de la Secretaría Administrativa y, en consecuencia, su terminación laboral con efectos a partir del cuatro de febrero de dos mil veintidós; en términos de lo razonado en el presente proveído.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que, con el apoyo de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, notifique personalmente el presente Acuerdo, de manera inmediata, al Mtro. Alejandro Fidencio González Hernández, con copia certificada del mismo, comunicándole además que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 23, fracción XXII del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral, el personal de estructura que cause baja deberá efectuar la entrega de los documentos, bienes y recursos bajo su custodia y rendir informes de los asuntos que tenga bajo su responsabilidad.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente acuerdo, en copia certificada, a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, emitir circular mediante la cual comunique el presente Acuerdo a todo el personal de este Instituto Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus treinta y tres Direcciones Distritales, así como en la página de Internet *www.iecm.mx*.

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx*, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, del tres de febrero de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Gustavo Uribe Robles
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS